

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0343/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 01 de marzo de 2023	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Cuajimalpa de Morelos	Folio	de solicitud: 092074223000103
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicitó saber información acerca de las canchas de futbol rápido no particulares (en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones) precisando: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Existencia de un convenio entre autor intelectual y creador de la obra y el municipio de autorización para uso y comunicación de la obra en las canchas de futbol rápido. En caso de ser positivo una copia del convenio o documento público</li> <li>2. Si en cada cancha hay logos con reconocimiento al autor intelectual. En caso de ser positivo copia de los documentos. Entre otros requerimientos.</li> </ol>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Hizo del conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva no se localizó antecedente alguno referente al uso y/o goce de logos plasmados en las diferentes canchas que se encuentran dentro del territorio de este órgano Político Administrativo. Por lo que no se le puede dar atención a lo solicitado. así también fundó y motivó que no cuentan con documentos que avalen dicha información.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se agravó medularmente de que la respuesta no aplica y la falta de fundamentación.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II Sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	n/a	
Palabras Clave	Futbol rápido, canchas, espacio público.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2023.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0343/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Cuajimalpa de Morelos* Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	10
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	11
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	11
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	26
Resolutivos	26

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 11 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074223000103, mediante la cual requirió:

*“FUTBOL RAPIDO*

*EL PROMOVENTE EL [...] PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACION*

*REQUIERO LA SIGUIENTE INFORMACION DE ESTE MUNICIPIO DE SUS ARCHIVOS*

*EXPONGO*

*EN LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR LAS CANCHAS DEL FUTBOL RÁPIDO (EN SUS DIFERENTES ACEPCIONES VARIANTES O MODIFICACIONES) ESTÁN CONSIDERADAS COMO (DERECHOS RESERVADOS) AVALADO EN DOCUMENTOS OFICIALES, EN FAVOR DEL AUTOR CREADOR DE LA OBRA*

*---- EN ESTE MUNICIPIO HAY (EXISTEN) CANCHAS DE FUTBOL RÁPIDO DEL MUNICIPIO (NO PARTICULARES)*

-----

*Solicito se me entregue información de los archivos del municipio (información pública)*

*Requiero saber lo siguiente*

-----

*SOLICITO SE ME ENTREGUE INFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS DEL MUNICIPIO (INFORMACIÓN PÚBLICA) REQUIERO SABER LO SIGUIENTE*

*1.-SI EXISTE UN CONVENIO ENTRE EL AUTOR INTEECTUAL CREADOR DE LA OBRA Y EL MUNICIPIO DE AUTORIZACIÓN PARA USO Y COMUNICACIÓN DE LA OBRA EN LAS CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO*

*A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DEL CONVENIO (DOCUMENTO PUBLICO) NO OTRO CONVENIO NO SOLICITADO*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

*2.-SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS HAY LOGOS CON RECONOCIMIENTO AL AUTOR INTELLECTUAL CREADOR DE LA OBRA, NO OTRO LOGO QUE NO SEA EL SOLICITADO.*

*A) SI FUESE EL CASO SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION POR CANCHAS*

-----

*3) EN CASO DE NO ENCONTRAR INFORMACIÓN REQUIERO:*

*a) TODAS LAS DOCUMENTALES OFICIALES (DOCUMENTACIÓN EN DONDE AVALE A CADA UNA DE LAS OFICINAS (DIRECCIÓN DE PATRIMONIO, ÁREA JURÍDICA, DIRECCIÓN DE OBRAS. DIRECCIÓN DEL DEPORTE DIRECCIÓN DEL ARCHIVO, Y TODOAS LAS ÁREAS INVOLUCRADAS y/o similares que existan en el municipio y/o como se llamen) CON FIRMA DE LOS RESPONSABLES DE LAS OFICINAS PARA TAL CASO Y DOCUMENTOS EN DONDE AVALE QUE SE REALIZO LA BÚSQUEDA DE LO SOLICITADO.*

*b) Y QUE AVALEN EN DOCUMENTOS QUE NO EXISTE LA INFORMACIÓN (FIRMADA POR CADA PERSONA ENCARGADA DE CADA OFICINA Y QUE AVALE QUE SE BUSCÓ LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS*

*POR LO TANTO -SOLICITO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION (CON HOJA MEMBRETADA DEL MUNICIPIO Y CON FOLIO CON FIRMAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y CON TODO LO MANDATADO POR LA LEY EN LAS CONTESTACIONES., Y LAS*

*RESPUESTAS SI NO HAY INCONVENIENTE SEA ATRAVEZ DE PDF O WORD*

*c) SOLICITO UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACION DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO*

*(Sic)*

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Correo electrónico”.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 24 de enero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio ACM/DGAF/DRMySG/SRM/080/2023 de fecha 24 de enero de 2023, a través de su director General de Recursos Materiales, señalando lo siguiente:

Hago de su conocimiento que respecto a los archivos que integran la Dirección de Recursos Materiales no se encontró antecedente alguno referente al uso y/o goce de logos plasmados en las diferentes canchas que se encuentran dentro del territorio de este Órgano Político Administrativo. Por lo anterior no se puede dar atención a su solicitud.

Oficio ACM/DGASCyD/0083/2023 de fecha 17 de enero de 2023, suscrito por su Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte.

*"1.- SI EXISTE UN CONVENIO ENTRE EL AUTOR INTELECTUAL CREADOR DE LA OBRA Y EL MUNICIPIO DE AUTORIZACION PARA USO Y COMUNICACIÓN DE LA OBRA EN LAS CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO"*

Se informa que después de realizar una búsqueda dentro de los archivos y registros que obran en esta Dirección General, no se localizó ningún registro y/o información de ningún convenio con el autor de la obra ni ningún otro acto jurídico para el uso de logos a que se hace referencia en la solicitud, es decir, se llevó a cabo un rastreo en los libros de control y registro de correspondencia, carpetas para archivo exclusivo de documentos emitidos por esta Dirección, así como de registros de base de datos en formatos Excel con que se cuenta.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

*"2.-SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS HAY LOGOS CON RECONOCIMIENTO AL AUTOR INTELECTUAL CREADOR DE LA OBRA, NO OTRO LOGO QUE NO SEA EL SOLICITADO."*

Se informa que al igual al punto anterior, se llevó a cabo una búsqueda dentro de los archivos y registros que obran en esta Dirección General, no se localizó ningún registro y/o información relacionada a" logos con reconocimiento al autor "a que se hace referencia en la solicitud, es decir se llevó a cabo un rastreo en los libros de control y registro de correspondencia, carpetas para archivo exclusivo de documentos emitidos por esta Dirección, así como relación de registros de base de datos en formato Axel con que se cuenta.

Respecto al punto número 3, se informa que la presente respuesta se emite dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte establecidos en el Manual Administrativo en su parte de organización, con número de registro AI-CUAJ-16/011021 del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

En segundo término, se reitera que en esta demarcación territorial en Cuajimalpa de Morelos, no existen canchas con las características que refiere, si no que únicamente se cuenta con espacios públicos y centro deportivos, y al tratarse de bienes de dominio público propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, este Órgano Político Administrativo no ha celebrado ningún convenio con el autor ni ningún acto jurídico para el uso de los logos a que hace referencia en su solicitud, sin embargo, para mayor certeza, se realizó una búsqueda dentro de los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, sin localizar registro alguno.

En consecuencia, nos vemos imposibilitados en proporcionar los archivos que aluden en su petición, lo que se informa para todos los efectos conducentes.

En más por el momento, le reitero mi más alta y distinguida consideración

Alcaldía de Cuajimalpa

Oficio ACM/DJ/0028/2023 de fecha 19 de enero de 2023, suscrito por su director  
jurídico

..."

**1.-respecto al punto número 1:**

***"1.-SI EXISTE UN CONVENIO ENTRE EL AUTOR INTELECTUAL CREADOR DE LA OBRA Y EL MUNICIPIO DE AUTORIZACION PARA USO Y COMUNICACIÓN DE LA OBRA EN LAS CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO"***

***Se informa que después de realizar una búsqueda dentro de los archivos y registros que obran en esta Dirección General, no se localizó ningún registro y/o información de ningún convenio con el autor de la obra ni ningún otro acto jurídico para el uso de logos a que se hace referencia en la solicitud, es decir, se llevó acabo un rastreo***

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

*en los libros de control y registro de correspondencia, carpetas para archivo exclusivo de documentos emitidos por esta Dirección, así como de registros de base de datos en formatos Axel con que se cuenta.*

*1.-respecto al punto numero 2;*

*"2.-SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS HAY LOGOS CON RECONOCIMIENTO AL AUTOR INTELECTUAL CREADOR DE LA OBRA, NO OTRO LOGO QUE NO SEA EL SOLICITADO."*

*Se informa que al igual al punto anterior, se llevó a cabo una búsqueda dentro de los archivos y registros que obran en esta Dirección General, no se localizó ningún registro y/o información relacionada a" logos con reconocimiento al autor "a que se hace referencia en la solicitud, es decir se llevó a cabo un rastreo en los libros de control y registro de correspondencia, carpetas para archivo exclusivo de documentos emitidos por esta Dirección, así como relación de registros de base de datos en formato Axel con que se cuenta.*

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

*Respecto al punto número 3, se informa que la presente respuesta se emite dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte establecidos en el Manual Administrativo en su parte de organización, con número de registro AL-CPAJ-16/011021 del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.*

*En segundo término, se reitera que en esta demarcación territorial en Cuajimalpa de Morelos, no existen canchas con las características que refiere, si no que únicamente se cuenta con espacios públicos y centro deportivos, y al tratarse de bienes de dominio público propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, este Órgano Político Administrativo no ha celebrado ningún convenio con el autor ni ningún acto jurídico para el uso de los logos a que hace referencia en su solicitud, sin embargo, para mayor certeza, se realizó una búsqueda dentro de los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, sin localizar registro alguno.*

*En consecuencia, nos vemos imposibilitados en proporcionar los archivos que aluden en su petición, lo que se informa para todos los efectos conducentes.”... (Sic)*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 26 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“LA RESPUESTA NO APLICA PORQUENO SE SOLICITO CARACTERIZTICAS ESPECIALES DE NINGUNA CANCHA, Y SI SON O NO ESPACIOS PUBLICOS Y SI SON O NO SON DEL GOBIERNO DE LACDMX--DE IGUALMANERA NO SE MOTIVO NI FUNDAMENTO A QUE SE REFIERE CON CARACTERIZTICASESPECIALES DE UNA CANCHA EN ESPECIFICO DE LO SOLICITADO (CANCHAS DE FUTBOL RAPIDO).” (Sic)*

**IV. Admisión.** El 31 de enero de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El día 16 de febrero de 2023 este instituto verifico vía correo institucional de esta ponencia, así como por la PNT<sup>1</sup> la entrega de información del sujeto obligado rindiendo sus alegatos contenidos en los oficios ACM/DGJyG/DJ/SNyC/034/2023 de fecha 14 de febrero de 2023 suscrito por su Subdirector de Normatividad y Consulta, oficio ACM/UT/799/2023 de fecha 7 de febrero de 2023, suscrito por Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia; oficio ACM/UT/800/2023 de fecha 7 de febrero de 2023, suscrito por su Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, oficio ACM/UT/801/2023 de fecha 7 de febrero de 2023 suscrito por su jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia; así también plasma sus manifestaciones en el oficio ACM/UT/952/2023, de fecha 16 de febrero de 2023, signado por su Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia; así como el escrito Sin número bajo la denominación “ESCRITO\_DGASCD” suscrito por su Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte, así también el documento sin número

---

<sup>1</sup> Plataforma Nacional de Transparencia

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

denominado “ESCRITO\_DGJG” signado por su subdirectora de Normatividad y Consulta, documentales que son acompañadas de comprobantes de notificación a la persona recurrente señalando la entrega de anexos y pruebas, que serán analizadas en el apartado cuarto de esta resolución.

**VI. Cierre de instrucción.** El 24 de febrero de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>2</sup>**

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

1. La persona recurrente solicitó información acerca Solicitó saber información acerca de las canchas de futbol rápido no particulares (en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones) precisando:
  - 1.1 Existencia de un convenio entre autor intelectual y creador de la obra y el municipio de autorización para uso y comunicación de la obra en las canchas de futbol rapido. En caso de ser positivo una copia del convenio o documento publico
  - 1.2 Si en cada cancha hay logos con reconocimiento al autor intelectual. En caso de ser positivo copia de los documentos
  - 1.3 Entre otros requerimientos.
2. El sujeto obligado hizo del conocimiento a la persona recurrente que despues de realizar una busqueda exhaustiva no se localizo documentales que satisfagan los requerimientos de la persona recurrente así como señalo las facultades con las que cuenta.
3. La persona recurrente se inconformo medularmente que la información no corresponde con lo peticionado así de la falta de fundamentación.
4. Derivado del agravío el sujeto obligado hizo del conocimiento la entrega de alegatos vertidos, así también extendiendo contestación a su pronunciamiento primigenio

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la puesta a disposición de la entrega de información que no corresponde con lo peticionado, así como de la falta de fundamentación y motivación.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado entregó la información requerida?
- ¿El sujeto obligado fundó y motivó su respuesta, y realizó una búsqueda exhaustiva?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**“Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

**Artículo 12.** (...)

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

(Énfasis resaltado)

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

*lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

Tal es el caso que de lo requerido en su solicitud inicial la autoridad responde a la persona recurrente que lo peticionado en su Dirección de RECURSOS Materiales no se encontró antecedente alguno referente al uso y/o goce de logos plasmados en las diferentes canchas que se encuentran dentro del territorio del sujeto obligado.

**Así en el requerimiento 1**, informo que después de realizar un búsqueda dentro de los archivos y registros que obran en la Dirección General, no se localizó ningún registro y/o información de ningún convenio con el autor de la obra ni ningún otro acto jurídico para el uso de logos a que se hace referencia en la solicitud, realizando un rastreo en los libros de control y registro de correspondencia, carpetas para archivo exclusivo de documentos emitidos por esta Dirección, así como de registros de base de datos en formatos Excel con el que se cuenta.

**Así para el requerimiento 2**. Se informó que al igual al numeral anterior se realizó ningún registro y/o información relacionada a “logos con reconocimiento al autor a que se hace referencia en la solicitud, es decir se llevo a cabo un rastreo en los libros de control y registro de correspondencia, carpetas para archivo exclusivo de documentos emitidos por su dirección.

**Respecto al numeral 3**, se informó que se emite dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte establecidos en el Manual Administrativo; reiterando que la demarcación territorial en Cuajimalpa de Morelos, no existen canchas con las características que refiere, si no que únicamente cuenta con espacios públicos y centros deportivos, y I tratarse de bienes de dominio público propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, este órgano Político Administrativo no ha celebrado ningún convenio con el autor ni



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

ningún acto jurídico para el uso de los logos a que hace referencia en su solicitud, sin embargo, para mayor certeza se realizó una búsqueda dentro de sus atribuciones sin encontrar información respectiva.

De igual forma en su Dirección General Jurídica y de Gobierno se realizó una búsqueda de la información solicitada, señala que del numeral 1 y 2 no se localizó información de ningún acto jurídico;

**Respecto del numeral 3 se informa** que la presente respuesta se emite dentro del ámbito de competencia de la Dirección General de Acción Social, Cultura y Deporte establecidos en el Manual Administrativo en su parte de organización, con número de registro CUAJ-16/011021 del Órgano Político Administrativo en Cuajimalpa de Morelos.

Así se señaló que **no existen canchas con las características referidas si no que únicamente se cuenta con espacios públicos y centro deportivos, y al tratarse de bienes de dominio público y centro deportivos**, propiedad de gobierno de la Ciudad de México, este órgano Político Administrativo no ha celebrado convenio alguno.

Así en su agravio se agravio de que la autoridad no fundamentó y/o motivo, así como la información que no corresponde a lo solicitado, se hace constar y se precisa que sus agravios no se consideran una ampliación de la solicitud si no más bien manifestaciones subjetivas.

Al observar las impugnaciones de la persona recurrente el sujeto obligado señaló lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

Realizo la remisión de la solicitud a sus áreas competentes, destacando la Subdirección de Normatividad y Consulta, la Dirección General de Acción Social, Cultural y Deporte, Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección General Jurídica y de Gobierno,

También señalo que en sus escritos sin número de oficio denominado "ESCRITO\_DGASCD" señalo que la persona recurrente solicitó "Si existe un convenio entre el autor creador de la Obra y el Municipio...2 de lo cual se informó, que no existía Registro de ningún convenio celebrado con el autor para el uso y explotación de canchas de futbol rápido.

Así en su segundo requerimiento a lo solicitado en " SI EN CADA UNA DE LAS CANCHAS HAY LOGOS CON RECONOCIMIENTO AL AUTOR CRADOR DE LA OBRA, NO OTRO LOGO QUE NO SEA EL SOLICITADO" de lo cual informo que No se utilizaban logos para el reconocimiento del autor creador del futbol rápido.

Así en su numeral tres " EN CASO DE NO ENCONTRAR INFOMRACIÓN REQUIERO: a) TODAS LAS DOCUMETALES OFICIALES ( DOCUEMNTACIÓN EN DONDE AVALE A CADA UNA D ELA SOFICINAS (DIRECCIONES DE PATRIMONIO AREA JURIDICA, DIRECCIÓN DE OBRAS IDRECCIÓN DEL DEPORTE DIRECCIÓN DEL ARCHIVO Y TODAS LAS ÁREAS INVOLUCRADAS Y/O SIMILARES QUE EXISTAN EN EL MUNICIPIO Y/O..." versando dos supuestos, el primero de ellos e s que en caso de encontrar la información, se le entregara documentación que lo avalare, es decir el convenio que se haya celebrado con e l autor de la obra, del cual no se ENCONTRO REGISTRO que la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

alcaldía haya celebrado algún convenio con el autor creador de las canchas de fútbol rápido.

En segundo punto refirió que, en el caso de no existir información, se emitiera una respuesta en hoja membretada y firmada por los directores encargados de las unidades administrativas que integran la Alcaldía, informando al solicitante que NO EXISTIAN REGISTROS y que la respuesta emitida por el área competente y facultada que podría conocer del tema se expresó.

Así respecto del agravio de falta de fundamentación y motivación se reitero la respuesta, ya que se turno a las áreas competentes y no cuenta con facultades que obliguen al sujeto obligado a poseer las facultades que señala la persona recurrente en su agravio esgrimido.

...

Es por la respuesta otorgada que se trae a colación lo siguiente:

## **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 51. El Instituto tiene como fin:

I. Vigilar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General, de la presente Ley y los que de ella se derivan; y

II. Garantizar en el ámbito de su competencia, que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables.

Ahora bien, de las facultades que posee el sujeto obligado concatenado con lo marcado en la Ley Local de Transparencia que señala lo siguiente:

...

*Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

Es de la normatividad citada, que desprende que el sujeto obligado actuó de acuerdo a sus facultades previamente señaladas, toda vez que la solicitud de información deriva a cuestiones procesales de las que se desprende se solicitó una serie de preguntas tendientes a conocer el proceso; así el artículo 208 señala que las autoridades en el caso en particular la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos está obligado a entregar todos los archivos que por sus facultades posea, entregando aquellos formatos existentes, lo que si bien respecto a la expresión documental que solicitaba la persona recurrente fue atendida; es gracias a esta respuesta complementaría que se atendieron los agravios formulados por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión ya que como se logra observar, se hace del conocimiento a la persona recurrente de forma adecuada **el pronunciamiento de lo solicitado en su primigenia, al realizar un comparativa entre la respuesta primigenia y su respuesta complementaría, se aprecia que**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

**las respuestas otorgadas por el sujeto obligado son claras y concisas, ya que agrega documentales tal y como obran en sus expedientes, en todo momento apegándose a lo establecido en lo dispuesto en la Ley Local de Transparencia.**

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis **P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**<sup>3</sup>

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente al agravio constituido por la persona recurrente.**

---

<sup>3</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria**; notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico y por plataforma; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de los oficios ya referidos, todos y cada uno de ellos adjuntos como respuesta complementaria en fecha 10 de enero de 2023; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida para colmar el agravio de la persona recurrente; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber atendido la su agravio con los oficios correspondientes; ***precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, NI LA PRESENTACIÓN CONFORME AL INTERÉS PARTICULAR*** del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesis, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

## **INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** <sup>4</sup>

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

### **Artículo 32.**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

---

<sup>4</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**<sup>5</sup>; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**<sup>6</sup>

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

**CRITERIO 07/21**

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

<sup>5</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

**1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**

**2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**

**3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

**Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreeser si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.-** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**CUARTO.-**Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Cuajimalpa de  
Morelos

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0343/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **uno de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. **SZOH/CGCM/JSHV**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**